

///Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **H.M.S. C/ G.J.E. S/ PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL-BA-01326-F-2025**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a despacho a los fines de resolver el planteo de incompetencia realizado por la Sra. H.M.S. con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, toda vez que por razones de indole económico y laboral de caracter impostegable, se ha visto en la necesidad de mudar su residencia y la de su hija Z.C.G.H. a la provincia de Corrientes, en la ciudad de Curuzú Cuatía en busca de mejores oportunidades y de una red de contención familiar. Por ello, requiere que la judicatura se declare incompetente en razón del territorio y disponga la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que por turno corresponda en la ciudad de Curuzú Cuatía, Corrientes.-

Se corre la vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces quien dictamina que corresponde atender al principio de inmediatez y a la regla de competencia territorial que debe prevalecer en este tipo de procesos. Requiere que se declare la incompetencia territorial de este Tribunal y se disponga la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado con competencia en asuntos de familia de la localidad de Curuzú Cuatía, Corrientes.-

Finalmente, se corre vista a la Fiscalía quien contesta (12.02.26) que a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento en la protección del Interés Superior del Niño (arts. 1 de la ley 6354; 3 de la ley 26.061; 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño), es necesario que el juez que intervenga en la causa sea el del lugar de residencia habitual y permanente o centro de vida de los niño. Por lo tanto, en base a los criterios sentados y los principios de tutela judicial efectiva, intermediación y economía procesal, toda vez que las personas en la cual se basa este proceso tiene su domicilio en la ciudad de Curuzú Cuatía provincia de Corrientes, considero que la Sra. titular de la Unidad Procesal nro. 9 de Familia de esta ciudad no resulta competente en razón del territorio, debiendo remitir las actuaciones al Juzgado con competencia en familia de aquella localidad para continuar interviniendo en estas actuaciones.-

Pasan las presentes actuaciones para resolver (19.02.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Primeramente debo señalar que la competencia que se deber resolver aquí, como bien señala el Código Procesal de Familia: "...adscribe al conjunto de causas o asuntos en los que la judicatura interviene en razón de una disposición legal que lo autoriza; en tanto que subjetivamente, limita su

actuación a las materias y territorios asignados. Así, este código determina la competencia por materia y territorio. En la primera de ella la judicatura asume la potestad judicial de acuerdo con la naturaleza del conflicto y la especialidad que tiene asignada, mientras que la segunda se relaciona con la circunscripción territorial dentro de la cual la judicatura puede ejercer su jurisdicción..."-

En el caso que nos ocupa se debe dilucidar la competencia en las acciones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, así el art. 10 del CPF establece: "Reglas de competencia territorial. La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por la parte demandada...", "...e) En las acciones de guarda, cuidado personal y régimen de comunicación, y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en la que se decidan de modo principal derechos de niñas, niños y adolescentes, el del lugar que corresponda a su centro de vida. En caso de modificación del centro de vida, aun cuando hubiere recaído sentencia, se remite el proceso al juzgado competente por la materia de la jurisdicción territorial que corresponda a dicho lugar".-

Analizando lo señalado, la niña tiene su domicilio en la provincia de Corrientes. Sumando a ello, los principios de inmediación, tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia del usuario dispuestos en el art. 706 del código citado, por lo que habré de declinar la competencia en favor de la juez/a que en turno corresponda, con asiento de funciones en Curuzú Cuatíá, Corrientes, en función de los principios y normativa antes citada.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Declararme incompetente para seguir interviniendo en las presentes actuaciones, remitiendo las actuaciones a Juzgado de igual clase y turno en la provincia de Corrientes, Curuzú Cuatíá.-
- 2) Firme la presente, remítanse las actuaciones en formato digital al Juzgado de Familia correspondiente, a través de OTIF. Cumplido, archívese.-
- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese conforme los términos del art.120 del CPCC.-